



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04533.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se iba a contratar el servicio de fibra/móvil con #####, cuando un agente de ##### se puso en contacto con el reclamante y ofreció las mismas condiciones alegando que el servicio que estaba contratando no se lo podía dar #####, porque el internet no llegaba a su zona. Este agente no gestionó correctamente la portabilidad y el día de la instalación del Router se presentó primero el técnico de #####, que instaló el router y a los 10 minutos llegó el de ##### e instaló el Router de ##### y desconectó el de #####. Se devolvió el Router de ##### como se indica desde la mercantil. ##### reclama 153,22 € de gastos de instalación.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "la cancelación de ese importe que me reclama #####i y que no me incluyan en un fichero de morosos". En su escrito de fecha 16/06/2021 refiere: "que continúe con la tramitación, ya que no considero resuelta mi **reclamación**. Es cierto que yo no di de baja el servicio y por eso vino el técnico e instaló el equipo, pero yo hice lo que me dijo y actué como me dijo el gestor de #####i que me hizo la contratación, ya que él me dijo que no hiciera nada".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que en su escrito de 25 de mayo de 2021 refiere: "hemos comprobado que con fecha 28 de diciembre se gestiona la contratación de los servicios de fibra y línea móvil a petición de #####. Comprobamos que no se recibe ninguna solicitud de cancelación, motivo por el cual los equipos son instalados al siguiente día 4 de enero. Para poder realizar dicha instalación es necesaria la autorización por parte de un mayor de edad residente en el domicilio. Con fecha 7 de enero, el servicio de fibra es dado de baja a petición del #####, momento en el que se recuerdan las condiciones en caso de baja (punto 3 del contrato). La gestión

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda DESESTIMAR las pretensiones del reclamante, ya que de la documentación aportada al expediente se puede constatar que la empresa reclamada realizó la instalación, pero no queda acreditado documentalmente el motivo de la baja de la mercantil ni la posible información errónea de la misma. Lo cual no significa que no sea veraz, pero no se puede probar y justificar. Por ello, se desestiman las pretensiones del reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.